



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



397

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 14 DIC. 2017

**VISTOS:**

Los Informes N° 1401-2017-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 14 de setiembre de 2017, 1800-2017-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 21 de noviembre de 2017, ambos provenientes de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón; el Informe N° 014-2017-GRAP/09.03/SGDIEI, de fecha 06 de noviembre de 2017, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática; el Acta de Acuerdos de la Comisión de Tránsito a la Ley del Servicio Civil; e Informe N° 1037-2017-GRAP/DRAJ de fecha 29 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

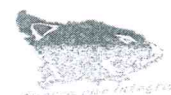
Que, de conformidad con los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 28607, concordante con los literales d) y h) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencias; autonomía política que se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, así como dictar las normas inherentes a la gestión regional, siendo una de las atribuciones del Gobernador Regional el de dictar Decretos y Resoluciones Regionales, así como aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 ha establecido que la implementación del régimen previsto en la citada Ley se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (6) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta Ley se realiza por entidades públicas, a partir de criterios de composición de los regímenes al interior de las entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del Estado;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, distingue dos tipos de entidad pública para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sin implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales; en ese sentido, de conformidad con el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se considera "Entidad Pública Tipo A" a la organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público, por lo cual el Gobierno Regional de Apurímac se considera una Entidad Pública de Tipo A;

Que, la misma disposición, considera como "Entidad Pública Tipo B" a los órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras (según Ley N° 28411) de una entidad pública Tipo A, que conforme a su manual de operaciones o documentos equivalente, cumplan con los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces y c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como entidad Tipo B;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, de conformidad con el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, las normas sobre capacitación, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución que inicie el proceso de implementación en cada entidad, asimismo la undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que en el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades se adecúen internamente a los procedimientos establecidos en la referida norma;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, contempla que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico encargado de precalificar las presuntas faltas y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 5.2 "Alcances del poder Disciplinario", establece que los órganos desconcentrados, proyectos y programas o unidades ejecutoras, conforme a la Ley N° 28411, de un entidad pública Tipo A, cuentan con poder disciplinario en los siguientes supuestos; a) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades Tipo B, b) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar y no son declaradas entidades Tipo B, y c) Cuando no se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867, se desprende que los Gobiernos Regionales constituyen una entidad Tipo A, en ese sentido, en aplicación del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el Gobierno Regional de Apurímac se constituye en una entidad Tipo A, por tanto al ostentar tal condición, de acuerdo a su norma de creación, tiene la competencia, a través del Titular de la Entidad para declarar a su órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras, como entidades Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Acta de Acuerdos de la Comisión de Tránsito a la Ley del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 10 de noviembre de 2017, se ha recogido la propuesta efectuada por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática, a través del Informe N° 014-2017-GRAP/09.03/SGDIEI, de fecha 06 de noviembre de 2017, de definir como Entidades Públicas de Tipo B a las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Transportes y Comunicaciones, y Agricultura de Apurímac, órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, con Informe N° 1037-2017-GRAP/DRAJ de fecha 29 de noviembre de 2017, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica ha concluido que dicha definición debe ser plasmada en resolución emitida por la Gerencia General Regional, en su calidad de Titular de la Entidad, de conformidad con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas por el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 30047, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINIR** como Entidad Pública Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las Unidades Ejecutoras del Pliego 442, Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, que se detallan a continuación:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



1. Dirección Regional de Educación Apurímac.
2. Dirección Regional de Salud de Apurímac.
3. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
4. Dirección Regional de Agricultura Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que para el ejercicio de la función disciplinaria, las Entidades Públicas de Tipo B a los que se refiere el artículo precedente deberán constituir la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil, su Reglamento y demás normas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a las Direcciones Regionales referidas en el Artículo Primero de la presente resolución, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe); de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**Ing. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



WFVT/GR.  
AHZB/DRAJ

